JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal Rad. 11001400305320200063 5

Revisado el plenario, la Juez resuelve:

1.- Agregar a autos la respuesta emitida por la Oficina de Registro frente a la inscripción de la demanda en el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40427646

2.- Negar la solicitud de tener por notificados a los demandados Elder Yoel González González y Mabel Yamile Cardozo Méndez, por cuanto en el plenario **no existe certificación de la empresa de correo donde se acredite la entrega de en la bandeja de entrada del correo electrónico de los demandados**.

Lo anterior de conformidad a los inc.2 y 3 del Articulo 8 del Decreto 806 de 2020: *"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (…)* ***Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos"*** *(Negrilla fuera del texto.)*

3. Con fundamento en lo preceptuado en el artículo 293 del CGP, ordenar el emplazamiento del demandado, Jhon Jairo Obando Moran, con la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo dispone en el inciso quinto del artículo 108 del CGP., en concordancia don el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 140 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 25 - agosto – 2021

Luz Stella Garzón
Secretaria